

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 726

(26 DIC 2019)

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ATENCIÓN Y PAGO DE
CONCILIACIONES, PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES”**

El Señor **ALCALDE DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 6 del literal a), 1, 3, 5 y 14 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en su condición de representante legal del Municipio, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política impone al estado y sus autoridades la obligación de responder *“patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión (...)”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que *“La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)”*

Que el artículo 269 de la Constitución política obliga a las entidades y autoridades públicas a *“diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno (...)”*

Que el artículo 4 de la Ley 87 de 1993 establece que toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos, debe implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del sistema de control interno.

Que los artículos 2.2.21.5.1 y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015 prevén la importancia de la identificación de los procesos institucionales y la elaboración, adopción y aplicación de los manuales de procedimientos para el desarrollo racional de la gestión de las entidades y de cada una de sus dependencias.

Que en la Gestión Judicial se genera un Proceso y unos procedimientos para el cumplimiento de las Providencias Judiciales, Conciliaciones o Laudos Arbitrales, debiéndose normalizar éstos dado su alto impacto económico en las finanzas municipales. Por esto, es necesario establecer cada uno de los pasos para el desarrollo de las actividades que se deben cumplir en oportunidad para minimizar la generación de intereses moratorios, definiendo el área y los responsables de cada



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**





26 DIC 2019

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE**

RESOLUCIÓN N° 726

(26 - 12 - 2019)

una de las tareas. Condición que armonizará los tiempos en que se realizan con los términos legales.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde de Cajicá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Manual de atención y pago de Providencias Judiciales, Conciliaciones o Laudos Arbitrales, contenidos en el anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR el formato de resolución de pago de conciliaciones, providencias judiciales y laudos arbitrales, contenido en el anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución.

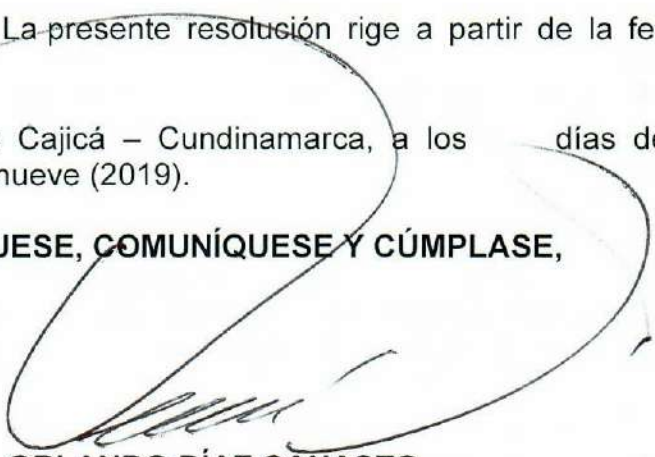
ARTÍCULO TERCERO. El manual y formato adoptados conforme a los artículos anteriores, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios que integran las oficinas o dependencias encargadas de adelantar las respectivas actividades, en los términos allí previstos y de acuerdo con las normas que regulen la gestión.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Jurídica municipal será responsable de la revisión, seguimiento y actualización de los manuales y formatos adoptados por esta resolución, de tal manera que siempre esté enmarcado dentro de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Edison Leandro Rivera Rueda – Profesional Universitario SJUR
Revisó y aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

ANEXO 1.

MANUAL DE ATENCIÓN Y PAGO DE CONCILIACIONES, PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES

Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Dr. JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

Dr. CARLOS OSWALDO MARTÍNEZ ROJAS
Secretario General

Dra. ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
Secretario de Hacienda

Dra. LUZ ADRIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Gobierno

Dra. AMANDA PARDO OLARTE
Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

Dra. MARTHA ELOÍSA BELO RIAÑO
Jefa Oficina de Control Interno

Dr. HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE
Apoderado Judicial de Cajicá

Cajicá, diciembre de 2019



091 CER437001



CO-ISO-C00427920



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

1. OBJETIVO

Establecer el manual de atención y pago de conciliaciones, providencias judiciales y laudos arbitrales a cargo del municipio de Cajicá - Cundinamarca, creando los respectivos controles, condiciones, actividades y decisiones que se deben desplegar en cada una de las fases.

2. ALCANCE

El alcance del manual tiene tres fases a saber: una previa a la edificación de la suma a pagar, una de trámite y pago y una posterior al pago. Esta condición lleva a analizar desde la solicitud de conciliación y/o demanda las partidas presupuestales, el término para tramitar las solicitudes hasta el desembolso y el control de cada una de las fases.

3. BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA

Constitución política, artículos 29 y 90
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
Código Sustantivo del Trabajo (Decreto 2663 de 1950)
Código Procesal del Trabajo (Decreto-Ley 2158 de 1948)
Código Civil Colombiano (Ley 84 de 1873)
Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)
Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012)
Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989)
Ley 6 de 1992
Ley 446 de 1998
Ley 640 de 2001
Ley 678 de 2001
Ley 734 de 2002
Ley 1285 de 2009
Ley 1755 de 2015
Decreto 111 de 1996
Decreto 1716 de 2009
Decreto 1068 de 2015
Circular externa 10 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Circular externa 12 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Concepto C.E. 2184 de 2014 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 2013-00517.

4. DEFINICIONES

4.1. ARBITRAJE

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual se somete un asunto de libre disposición, autorizado por la Ley, al conocimiento y definición por parte de árbitros. El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012 establece como principios que guían la actuación los de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

La condición de prosperidad de este mecanismo es la preexistencia del denominado pacto arbitral, el cual no es más que la renuncia a llevar las pretensiones ante la jurisdicción estatal. Dicho pacto puede corresponder a una cláusula compromisoria, que hace referencia al establecimiento previo de éste, ya sea en un contrato o en un documento anexo a éste; mientras que el compromiso es un acuerdo ajeno al contrato inicial y que puede constar en un documento en el que se describan las partes, proceso, término y controversias que se someterán.

4.2. AUTO

Son tipos de providencias, por medio de las cuales se comunican las autoridades jurisdiccionales. El artículo 278 del Código General del Proceso los identifica como todos aquellos pronunciamientos en los que no deciden las pretensiones, excepciones, incidentes de liquidación de perjuicios y recursos de casación o revisión. La Doctrina los ha clasificado en 1. De trámite y 2. Interlocutorios, siendo los primeros los que le dan impulso al proceso, mientras que los segundos contienen decisiones o resoluciones (Morales Molina, 1978, pág. 452).

4.3. APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

Procedimiento por el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo le da su aprobación a una conciliación extrajudicial, de carácter administrativa, celebrada ante el ministerio público.

4.4. CONCILIACIÓN

Es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador (artículo 64, Ley 446 de 1998). La conciliación se puede realizar en Derecho y en equidad, sin embargo, en tratándose de asuntos en los que se discutan derechos de entidades públicas, la conciliación siempre será en derecho de carácter administrativa. Pese a ello, la conciliación se puede dar antes del proceso contencioso administrativo, siendo competencia exclusiva del ministerio público, con base en lo previsto en el Decreto 1716 de 2009; pero también dentro del trámite judicial, siendo competente el juez o magistrado. En este último caso, el competente puede ser tanto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como el de la jurisdicción ordinaria, sección laboral. Ello en razón a que, si la discusión se genera en un contrato de trabajo, el juez laboral podrá aprobar las conciliaciones a las que lleguen los trabajadores oficiales, mientras que, para los demás servidores públicos el competente será el juez de lo contencioso administrativo.

4.5. DEMANDA

Acto procesal de inicio de un proceso en el que se identifican los hechos, partes, pretensiones y fundamentos (Real Academia Española, 2019). El artículo 82 del Código General del Proceso ha establecido estos y algunos requisitos adicionales para su presentación, tales como la estimación de la cuantía, las direcciones físicas y electrónicas de las partes, el juramento estimatorio, a los que se suman algunas



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

precisiones de la Ley 1437 de 2011 frente al contencioso administrativo, teniendo en cuenta cada de medio de control a utilizar, tales como la nulidad, la reparación directa, electoral u otra.

4.6. EXPEDIENTE

Es un reflejo documental de las actuaciones administrativas o judiciales (Real Academia Española, 2019). En cuanto a las actuaciones administrativas, la Ley 1437 de 2011 establece que todos los documentos y diligencias de una misma actuación se acumularán en un mismo expediente (art. 36, Ley 1437 de 2011). Por su parte, las actuaciones judiciales prevén también la existencia de un expediente en el que estará la demanda, la contestación y las demás actuaciones y documentos de un proceso (Art. 122, Ley 1437 de 2011). Recientemente, se ha previsto la posibilidad de que el expediente sea electrónico, facultándose para ello no solo a las autoridades administrativas sino a las judiciales.

4.7. INTERESES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 717 del Código Civil Colombiano, los intereses son los denominados frutos civiles de capitales exigibles. Por regla general, todos los bienes producen frutos, algunos son naturales (como los de las plantas) y otros civiles, siendo conocidos como pendientes, si se deben, y percibidos, desde que se cobran. Los intereses pueden ser convencionales, legales, corrientes y de mora, siendo los primeros los que se fijan por las partes, los legales son la presunción de intereses en negocios civiles, los corrientes o bancarios lo son para negocios comerciales, todos con causación en el plazo; y los moratorios que se causan luego de la exigibilidad, siempre y cuando no se haya pagado el capital, los cuales se fijan en una y media (1½) veces del bancario corriente (artículo 884 del Decreto 410 de 1971, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

4.8. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Es el procedimiento u operación financiera que *“tiene como finalidad calcular la deuda final a cobrar”* (Sentencia T-753/14). Para tal efecto, el artículo 446 del Código General del Proceso prevé que se debe fijar, por cualquiera de las partes, el capital más los intereses causados hasta su presentación, permitiendo al juez aprobarla o modificarla.

4.9. INDEXACIÓN

Es un instrumento de equilibrio de la depreciación de la moneda, por cuenta de la pérdida del poder adquisitivo con el paso del tiempo y las fluctuaciones económicas del país (Caso 2284-13 - Alberto Villarreal y otro vs Min protección y Cundinamarca, 2017). En tratándose de providencias judiciales y obligaciones a cargo del estado, el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 reconoce esta situación, permitiendo que las cantidades líquidas deban ajustarse de acuerdo al índice de precios al consumidor.

La fórmula utilizada para esta actividad es la siguiente:

$$R = RH \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

En donde R es el valor indexado, el cual se obtiene de multiplicar el valor histórico (RH), es decir, el valor liquidado en la providencia o acto administrativo, por el resultado de dividir el IPC vigente en la fecha de estructuración, dividido por el IPC actual.

4.10. LAUDO ARBITRAL

Es la sentencia o fallo que emite el tribunal de arbitraje, investido transitoriamente de poder jurisdiccional, de acuerdo a las condiciones de artículo 116 Constitucional y la Ley 1563 de 2012. El laudo puede ser en derecho, equidad o técnico. El primero tiene como base el ordenamiento jurídico vigente, el segundo se rige por el sentido común y la equidad, mientras que el tercero se profiere en asuntos específicos, de acuerdo a determinada ciencia, arte u oficio.

El ordenamiento colombiano establece que los conflictos en los que se controvierta el ejercicio de funciones públicas, los laudos siempre deberán emitirse en derecho.

4.11. NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES

Son los instrumentos por los cuales se le da cumplimiento a principio y deber de publicidad de los actos estatales, sean administrativos o judiciales. La Ley 1437 de 2011 regula estas actividades en los artículos 37, 56, 65, 66, 67 y 68 para actuaciones administrativas, siendo obligatoria la notificación para las decisiones que ponen final trámites administrativos, la publicación para actos de carácter general y las comunicaciones para garantizar los derechos de los terceros. El Código General del Proceso prevé como principal notificación la personal y de manera subsidiaria el aviso, edicto y estados.

4.12. PETICIÓN

Se considera petición a toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades (art. 13 de la Ley 1437 de 2011 –sustituido Ley 1755 de 2015–). Esta condición de las peticiones las enviste de características constitucionales y fundamentales, pues además de ser un derecho (art. 23 constitución) implica la iniciación de actuaciones administrativas, las cuales requieren de una decisión.

Esta connotación no es absoluta, pues las peticiones deben reunir por lo menos 6 requisitos a saber: autoridad a la que se dirige, identificación y dirección de peticionario y/o su apoderado, objeto, razones, pruebas (si las tiene) y firma. A falta de alguno de estos requisitos, se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y requerir al peticionario para que complete su petición a cuenta de tenerla por desistida si no se cumple con la carga.

4.13. PROCESO

Teleológicamente se ha planteado al proceso como un conjunto de actos jurídicos destinados a un fin (Couture, 1993, pág. 122). Esta definición tan amplia hace que el proceso pueda constar en diversos niveles: legislativa, judicial, administrativa; áreas: penal, civil, comercial, etc; y espacios: nacional, internacional, regional y



GP-DET427821



CO-SC-CERASTR20



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

local. Sin embargo, para efectos de esta presentación, solo se tendrá en cuenta el concepto de proceso administrativo y judicial.

El primero con las connotaciones del artículo 4 y ss., de la Ley 1437 de 2011, las cuales permiten el adelantamiento de una actuación administrativa desde el ejercicio del derecho de petición, cumplimiento de un deber legal y oficiosamente, para adelantar un periodo probatorio y emitir un acto definitivo (artículo 43 de la Ley 1437 de 2011), rodeando al trámite de una presunción de legalidad. El segundo tiene que ver con la edificación de un litigio como tal, en el que dos partes someten su controversia a un tercero y en el que solo se considera que existe proceso cuando se ha notificado a la contraparte, es decir, se ha trabado la Litis (AP-2295 José E. Gómez vs Chapinero, 2007).

4.14. RECURSO

Es el instrumento por el cual se pueden controvertir decisiones jurídicas, ya sea en vía administrativa o judicial, garantizando con ello el debido proceso. Para tal efecto, los recursos buscan que una decisión se revoque, modifique, adicione o aclare, siendo necesario interponerlos en el término que el ordenamiento prevea para ello y, en la mayoría de las ocasiones, con la respectiva sustentación.

4.15. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Es el recaudo anticipado de un impuesto, es decir, la forma en que la fuente que lo genera, el cual es llamado agente de recaudación, debe enviarlo al recaudador público. En consecuencia, no se trata de un impuesto, sino de una forma de recaudo. Los artículos 365 y ss. del Estatuto Tributario prevén la facultad que tiene el estado de imponer esta retención, los sujetos obligados, así como las responsabilidades y consecuencias para los distintos actores involucrados en su recaudo.

4.16. SENTENCIA JUDICIAL O FALLO

Es la providencia judicial que pone fin al proceso o controversia. Dicha sentencia puede ser de instancia o ejecutoriada, para la primera admite recursos y para la segunda se entiende que ya se han terminado todos los trámites e incluso se puede reclamar su ejecución.

4.17. TÍTULO EJECUTIVO

Documento en el que constan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, los cuales pueden reclamarse ejecutivamente, ya sea para su pago, dar un bien o hacer un hecho. Por su parte, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 prevé como títulos ejecutivos a favor o en contra de la administración los siguientes: 1) providencias judiciales ejecutoriadas, 2) decisiones en firme producto de mecanismos alternativos de solución de conflictos, 3) contratos estatales, garantías, actos administrativos de incumplimiento, acta de liquidación del contrato y demás actos de actividad contractual; y 4) Actos administrativos con constancias de





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

ejecutoria que reúnan las condiciones del artículo 422 del Código General del Proceso

4.18. TRIBUTO

Es un ingreso público de naturaleza coactiva, el cual impone en los contribuyentes una obligación tributaria sustancial de pago, comprendiendo en su desarrollo a los impuestos, tasas y contribuciones (Sentencia C-260/15, 2015), cuya creación debe darse por virtud de la potestad legal.

5. DESARROLLO

5.1. FASE 1. PREVIO A LA GENERACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO.

Esta fase comprende desde el conocimiento de cualquier trámite contra el municipio de Cajicá, ya sea judicial, arbitral o conciliatorio, en el que se deben plantear estrategias y actuaciones administrativas por adelantar hasta antes de que se tenga clara la suma total a pagar.

En la siguiente tabla se prevén algunas de las situaciones y conductas a adelantar:

Situación procesal	Acción por adelantar
Inicio del trámite (notificación demanda o solicitud de conciliación)	1. Jurídica: 1.1. Estimación de la probabilidad de procedencia. 1.2. Reunión del comité de conciliación y planteamiento de la probable fórmula de arreglo. 1.3. Designación de profesional o apoderado y definición de la estrategia jurídica. 2. Contable y presupuestal: 2.1. Registro y previsión de una acreencia contingente. 2.2. Reporte de la novedad en la respectiva cuenta.
Conciliación judicial o extrajudicial y/o fallo de primera instancia.	3. Jurídica. 3.1. Verificar las actuaciones a fin de que sea aprobada la conciliación extrajudicial por parte del contencioso. 3.2. Determinación del plazo para pagar, en caso de que la conciliación sea judicial y se haya previsto esta condición en el comité de conciliación. 3.3. Determinar la conveniencia o no de un recurso de apelación (de ser procedente). Evitar costas y/o reducir condena. 3.4. Acudir a la audiencia de conciliación del artículo 192. 4. Contable y presupuestal



GP-CBJ27821



GP-CBJ27821



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARÍA JURÍDICA

Alcaldía de Cajicá

	4.1. Estimación del pasivo real. 4.2. Registro a que haya lugar.
Fallo de primera instancia favorable	5. Jurídica 5.1. Adherirse al recurso del apelante, de ser procedente. 6. Contable y presupuestal 6.1. Pasivo estimado y gastos de provisión. 6.2. Reversión del registro, en caso de existir.
Fallo de cualquier instancia en abstracto, que haya adquirido firmeza	7. Jurídica 7.1. Verificar si el beneficiario adelantó el incidente de liquidación dentro de los 60 días siguientes. De haberlo omitido, se hará seguimiento a efectos de promover la caducidad, en caso de que el juez no la haya declarado. 7.2. Si el beneficiario adelantó el incidente de liquidación, se deberá disponer de apoderado o profesional que represente a la entidad en las diligencias que establece el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011. 8. Contable y presupuestal 8.1. Estimación del pasivo real. 8.2. Registro a que haya lugar

5.2. FASE 2. UNA VEZ GENERADO EL TÍTULO EJECUTIVO.

Ante una providencia judicial, laudo arbitral en firme, conciliación judicial o extrajudicial aprobada por el contencioso, así como alguno de los títulos que establece el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 de carácter jurisdiccional, se aplicará el trámite que establece el artículo 192 y ss. de la Ley 1437 de 2011, así como lo regulado por los Decretos 395 de 1995, 2126 de 1997, compilados por el Decreto 1068 de 2015, que a su vez fue modificado y adicionado por el Decreto 2469 2015, particularmente lo establecido en los artículos 2.8.6.1.1. al 2.8.6.6.2.

El estudio de dichas normas permite plantear los siguientes escenarios:

1. REGLAS GENERALES

- No será aplicable el fondo de contingencias que establece el artículo 195 y 196 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto Cajicá no es una entidad del orden nacional.
- La sentencia, laudo final o auto de liquidación deben establecer los valores de forma indexada, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.
- A partir de la ejecutoria de la providencia que fije la cantidad líquida a pagar, ésta devengará intereses moratorios a la luz de lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, excepto cuando, pasados 3 meses, los beneficiarios no hayan acudido al responsable para hacer efectivo el pago. Esta regla se aplicará incluso a procesos que se venían tramitando con base en el Decreto 01 de 1984, siempre y cuando el incumplimiento de la providencia o conciliación sea posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir, el 02 de julio de 2012, de acuerdo con lo indicado en el concepto





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

C.E. 2184 de 2014 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, rad. 2013-00517.

Ahora bien, la tasa de interés es relativa, pues depende del momento en el que se efectúe el pago. Así, si el pago se realiza dentro de los 10 meses que establece el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la tasa de interés moratorio será igual a la de Depósito a Término Fijo (DTF), certificado por la SUPERFINANCIERA o por la entidad competente. Pasados los 10 meses, la tasa de interés será igual una y media (1½) veces del bancario corriente (artículo 884 del Decreto 410 de 1971).

- d) Las condenas en abstracto requieren de un trámite incidental de liquidación de perjuicios, los cuales debe impulsarlos la parte demandante, dentro de los 60 días siguientes a su firmeza o al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, so pena de caducar la oportunidad.
- e) El fallo o laudo puede ser cobrado antes de liquidar las costas procesales.
- f) El incumplimiento del pago de providencias puede acarrear a los servidores responsabilidades disciplinarias, penales, fiscales y patrimoniales. El artículo 454 prevé la consumación del delito de fraude a resolución judicial, La Ley 610 de 2000 prevé la responsabilidad fiscal, estableciendo tipos en blanco en los que se puede encuadrar esta conducta. Asimismo, la Ley 734 de 2002 (hasta junio de 2021) y la Ley 1952 de 2019 prevén como faltas gravísimas las derivadas del incumplimiento del pago de providencias judiciales, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales y conciliaciones. Responsabilidades que, al ser independientes, se pueden aplicar en cada uno de sus regímenes, debiendo el servidor responder ante cada operador.
- g) Se deberán compensar de los montos ordenados las obligaciones tributarias ante la administración de impuestos y aduanas nacionales DIAN, adelantándose el trámite previsto en los artículos 1-3 del Decreto 2126 de 1997, compilados por el Decreto 1068 de 2015. Para tal efecto, se debe enviar la información a la subdirección de recaudación de la DIAN, quien posteriormente enviará esta información a la administración de impuestos nacionales competente en el domicilio de beneficiario, determinando las sumas de dinero a favor del fisco nacional, dentro de los 20 días siguientes, emitiendo una resolución de compensación, la cual será susceptible del recurso de reposición y apelación. En firme la resolución de compensación, se comunicará de ésta a la entidad obligada al pago, quien deberá emitir acto administrativo correspondiente para afectar el desembolso.
- h) A los pagos de providencias judiciales, laudos y conciliaciones le son aplicables cargas tributarias. En efecto, la administración deberá realizar las respectivas retenciones en la fuente de cada uno de los conceptos aplicables, siendo responsabilidad del beneficiario la declaración del incremento patrimonial ante la DIAN, en caso de que sobrepase los montos que le exoneran de esta obligación. La retención en la fuente solo puede aplicarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 401, 401-2 del Estatuto Tributario y el artículo 4 del Decreto 260 de 2001. Es decir, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 187 de 1975 no sería objeto de retención en la fuente del artículo 401-2 los pagos por DAÑO EMERGENTE, tampoco lo serían los relativos a PERJUICIOS MORALES, de acuerdo con el concepto N° 099941 del 28 de diciembre de 1998 y el oficio N° 09707 del 31 de marzo de 2017. Sin embargo, al DAÑO EMERGENTE y a los PERJUICIOS MORALES se les aplicará la tarifa de retención del artículo 401 del Estatuto Tributario, el cual,





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

prevé la tarifa del 3.5%. Para los pagos de LUCRO CESANTE tendrán retención, de acuerdo al artículo 26 del Estatuto Tributario, aunque su tarifa será relativa teniendo en cuenta el tipo de ingreso, en los términos de los conceptos 046276 del 8 de junio de 2009, 021652 de agosto 16 de 2018 de la DIAN. Así, por ejemplo, en tratándose de valores que devienen de una relación laboral será aplicable el artículo 401-3 del Estatuto Tributario, teniendo una retención con tarifa del 20%, de acuerdo al concepto 2732 del 2014, emitido por la DIAN. Los intereses moratorios que por cualquier concepto se deriven de las providencias o conciliaciones, también serán objeto de retención por concepto de rendimientos financieros.

- i) Apoderados y poderes. Solo se le pagarán las sumas debidas a la persona natural o jurídica que ordene la providencia judicial, laudo arbitral y conciliación. A los apoderados también se les podrá realizar el pago, en nombre de su poderdante, de acuerdo con las reglas del artículo 74 del Código General del Proceso. Para tal efecto, será indispensable el derecho de postulación, pues solo podrán ser apoderados los abogados con tarjeta profesional vigente. El poder para recibir deberá ser expreso, dirigido al municipio de Cajicá y con presentación personal ante la alcaldía municipal de Cajicá, notario de cualquier lugar del país o cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en caso de que se otorgue en el extranjero.

El poder dirigido al juez, árbitro o conciliador competente para conocer el asunto en cada una de sus instancias no será suficiente para adelantar el pago ante la administración municipal. En caso de no allegarse un nuevo poder, en los términos indicado en el literal anterior, se procederá a pagarse el valor directamente al beneficiario o a constituir el título judicial a órdenes del juzgado competente.

2. TRÁMITES APLICABLES

2.1. PAGO DE OFICIO

Paso 1. Comunicación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 359 de 1995, modificado por el Decreto 4689 de 2005, las autoridades judiciales o administrativas deben remitir las providencias o conciliaciones en los que se reconozcan créditos en contra de la administración. Asimismo, conforme al artículo 2.8.6 4.1. del Decreto 1068 de 2015, el abogado designado como apoderado judicial de la administración tiene la obligación de comunicar dentro de los 15 días calendario a partir de la ejecutoria.

La comunicación debe contener:

- Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario,
- Tipo y número de identificación del beneficiario,
- Dirección de los beneficiarios,
- número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial (si aplica),
- Copia de la providencia o conciliación, junto con su constancia de ejecutoria.

RESPONSABLES: 1) juez contencioso administrativo y 2) apoderado de la entidad.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Paso 2. Resolución de pago. En un término no superior a 2 meses, contados desde la comunicación de la sentencia a la entidad, se deberá emitir una resolución de pago en la que se ordene:

- a) Liquidar las sumas
- b) Ordenar el pago
- c) Adoptar las medidas de cumplimiento

En esta fase será importante tener en cuenta lo regulado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, compilado por el artículo 45 del Decreto 111 de 1996, en cuanto a la distribución del pasivo en el presupuesto, de acuerdo a cada sección que corresponda el negocio, pagándose con cargo a sus apropiaciones.

En esta fase se debe determinar la posibilidad de compensación con la DIAN, dándose trámite que establecen los artículos 1-3 del Decreto 2126 de 1997, compilados por el Decreto 1068 de 2015.

La resolución de pago es un acto de ejecución, no susceptible de recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67-71 de la Ley 1437 de 2011.

RESPONSABLE: 1) Alcalde municipal, 2) Secretaría general, 3) Secretaría de Hacienda y 4) Secretaría jurídica. Previo a la resolución pago, la Secretaría jurídica puede convocar al comité de conciliación y defensa judicial a fin de determinar la estrategia jurídica a seguir. Se faculta expresamente a los representantes de la entidad a negociar, vía contrato de transacción, los derechos inciertos y discutibles a favor del beneficiario del pago; por tal razón, podrán negociarse intereses moratorios y demás sanciones especiales no contempladas en la providencia, conciliación o laudo.

Paso 3. Pago. Notificada la resolución y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o su apoderado no se causarán intereses de dicha suma, pagándose únicamente lo que indique el acto administrativo.

Si bien este trámite no requiere petición del interesado, si éste llegare a interponerla, se tendrá de presente para efectos de realizar el pago en la cuenta que éste indique. En caso de no existir cuenta bancaria a la cual realizar el pago, el interesado deberá realizar el cobro ante la administración durante los 20 días siguientes a la ejecutoria de la resolución de pago. De no realizarse el cobro, la administración pagará la suma en la cuenta de depósitos judiciales del tribunal o juzgado, constituyendo el título a favor del beneficiario.

Previo al pago se deberán realizar las respectivas retenciones a cada uno de los montos ordenados pagar, de acuerdo a las reglas generales aquí expuestas.

La Secretaría de Hacienda o la dirección administrativa de la alcaldía encargada de consignar el valor al beneficiario, dejará constancia de la consignación y previamente hará suscribir a éste o su apoderado un PAZ Y SALVO. Por ningún motivo se realizará pago en efectivo o cheques, debiendo el beneficiario o el abogado legitimado con poder de recibir, disponer de una cuenta bancaria en un banco con sede o sucursal en Colombia.





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

RESPONSABLE: 1) Secretaría de Hacienda.

Suspensión del trámite. El parágrafo del artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la obligación, la administración NO emitirá la resolución, pero dejará constancia del hecho para realizar las apropiaciones presupuestales, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

2.2. PAGO A PETICIÓN O SOLICITUD DE PARTE

Paso 1. Solicitud de pago. Independiente del trámite oficioso que se DEBE dar a las providencias judiciales, laudos y conciliaciones a cargo de la entidad, el beneficiario también puede presentar solicitud de pago, que cumpla con las condiciones del artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 1068 de 2015 el cual establece los siguientes requisitos:

- Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
- Copia auténtica de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria y constancia de ser primera copia.
- El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de Ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.
- Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.
- Copia el RUT del beneficiario.
- Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad.
- La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto.

En caso de no reunirse alguno de los requisitos enunciados o cualquiera que se fije con posterioridad, la administración podrá **REQUERIR** al interesado para que subsane su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

La solicitud puede radicarse en cualquier tiempo, salvo que opere la prescripción. Sin embargo, si es presentada después de 3 meses de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, se suspenderá la estructuración de intereses que prevé el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

RESPONSABLE: 1) Beneficiario del pago.

Paso 2. Resolución de pago. Reunidos los requisitos, la entidad deberá emitir resolución de pago, realizando el procedimiento previo de compensación ante la DIAN, de acuerdo a las reglas que se indicaron en el trámite oficioso. La resolución será un acto de mera ejecución, no susceptible de recursos.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

RESPONSABLE: 1) Alcalde municipal, 2) Secretaría general, 3) Secretaría de Hacienda y 4) Secretaría jurídica. Previo a la resolución pago, la Secretaría jurídica puede convocar al comité de conciliación y defensa judicial a fin de determinar la estrategia jurídica a seguir. Se faculta expresamente a los representantes de la entidad a negociar, vía contrato de transacción, los derechos inciertos y discutibles a favor del beneficiario del pago; por tal razón, podrán negociarse intereses moratorios y demás sanciones especiales no contempladas en la providencia, conciliación o laudo.

Paso 3. Pago. Notificada la resolución y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o su apoderado no se causarán intereses de dicha suma, pagándose únicamente lo que indique el acto administrativo.

Previo al pago se deberán realizar las respectivas retenciones a cada uno de los montos ordenados pagar, de acuerdo a las reglas generales aquí expuestas. Luego de ello se procederá a pagar la totalidad de la obligación en la cuenta que el beneficiario o su apoderado hubiere indicado para tal fin.

La Secretaría de Hacienda o la dirección administrativa de la alcaldía encargada de consignar el valor al beneficiario, dejará constancia de la consignación y previamente hará suscribir a éste o su apoderado un PAZ Y SALVO. Por ningún motivo se realizará pago en efectivo o cheques, debiendo el beneficiario o el abogado legitimado con poder de recibir, disponer de una cuenta bancaria en un banco con sede o sucursal en Colombia.

RESPONSABLE: 1) Secretaría de Hacienda.

Suspensión del trámite. El parágrafo del artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la obligación, la administración no emitirá la resolución, pero dejará constancia del hecho para realizar las apropiaciones presupuestales, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

5.3. FASE 3. UNA VEZ PAGADO EL TÍTULO O DEJADO DE PAGAR.

1. REALIZADO EL PAGO

Una vez pagada la obligación se generan obligaciones presupuestales, tributarias, judiciales y administrativas para la entidad.

- presupuestalmente deberá realizarse la actualización de la partida a la ejecución anual.
- Tributariamente, la entidad debe entregar a la DIAN las retenciones que hubiere hecho al pago, sumado al reporte de la información exógena, dentro de los plazos que se establecen en el calendario tributario.
- Jurídicamente, la entidad debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Nacional y de la Ley 678 de 2001, los cuales establecen la obligatoriedad de adelantar la acción de repetición –hoy medio de control de repetición (artículo 142 de la Ley 1437 de 2011)- en contra del servidor, ex servidor público o particular que, como consecuencia de su





SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

conducta dolosa o gravemente culposa, haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado.

Oportunidad: Dicha acción de repetición deberá ejercerse dentro de los 6 meses siguientes al pago total de la obligación o de la última cuota, por parte del representante legal de la entidad o incluso el ministerio público, cuando éste ha dejado pasar el tiempo para interponerla. **La omisión a iniciar este trámite es causal de destitución y falta gravísima a voces del numeral 36 del artículo 48 de la Ley 734 de la 2002 y el artículo 58 del Código general disciplinario.**

Caducidad: La acción caduca pasados 2 años desde el pago total o el último pago o a más tardar desde el vencimiento del plazo de 10 meses que establece el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo indicado en la sentencia C-832 de 2001.

Acción o llamamiento en garantía: para garantizar la eficacia de la repetición, ésta podrá utilizarse como medio de acción en los términos antes indicados o como llamamiento en garantía con fines de repetición, tal como lo prevé el artículo 19 y ss. de la Ley 678 de 2001.

Medidas cautelares: son procedentes en estos procesos las medidas de inscripción de la demanda en folios de bienes sujetos a registro, así como el embargo y el secuestro de éstos y de los que no son sujetos al registro.

- d. Administrativamente, la entidad debe iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria a que haya lugar en contra de los servidores que por su causa dieron lugar al pago. Para tal efecto, podrán hacer uso del control disciplinario interno que establece el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 o remitirlo a la procuraduría general de la nación o el personero municipal, según se determine la utilización del poder preferente que establece el artículo 89 eusjudem.

Asimismo, deberá remitirse las copias conducentes a la contraloría competente para efectos de determinar la responsabilidad fiscal de dichos servidores.

- e. Administrativamente, también se deberá dar cumplimiento a las disposiciones archivísticas que la entidad haya adoptado. Para tal efecto, se dispondrá del diligenciamiento y entrega de las tablas de retención o valoración documental a que haya lugar. Asimismo, se deberá valorar la información y los datos contenidos en ellas, a fin de rotularla como pública, clasificada o reservada, lo cual también guardará armonía con el tiempo de conservación.

RESPONSABLE: 1) Alcalde municipal, 2) Secretaría general, 3) Secretaría de Hacienda, 4) Secretaría jurídica, 5) Archivo central.

2. NO REALIZADO PAGO

Más allá de las consecuencias penales, disciplinarias y fiscales que puede acarrear el fraude a la resolución judicial o conciliación debidamente aprobada, al no realizarse el respectivo pago de la obligación le surge al beneficiario el derecho a ejecutar las sumas que le fueron liquidadas, así como los intereses a que haya lugar.

Dicho proceso ejecutivo se puede adelantar luego de los 10 meses que establece el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. El Trámite a realizar es el previsto en el



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA Alcaldía de Cajicá

Código General del Proceso, por remisión directa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, siendo, en todo caso, competencia del contencioso administrativo de acuerdo con lo regulado en los artículos 149-158 de la Ley 1437 de 2011.

BIBLIOGRAFÍA

- AP-2295 José E. Gómez vs Chapinero, 25000232400020050229501 (Consejo de estado, sección tercera, M.P. Enrique Gil Botero 23 de julio de 2007).
- Caso 2284-13 - Alberto Villarreal y otro vs Min protección y Cundinamarca, Sección segunda, Subsección A, C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, Rad. 68001-23-31-000-2008-00329-01 (Consejo de Estado 23 de marzo de 2017).
- Concepto C.E. 2184 de 2014 del consejo de estado - sala de consulta y servicio civil, rad. 2013-00517
- Couture, E. J. (1993). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Buenos aires: De Palma.
- Morales Molina, H. (1978). *Curso de derecho procesal civil - Parte general* (Séptima ed.). Bogotá D.C.: ABC.
- Real Academia Española. (21 de octubre de 2019). *Diccionario del español jurídico*. Obtenido de DEJ: <https://dej.rae.es/>
- Sentencia C-260/15, sala plena, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, expediente D-10443 (Corte constitucional colombiana 06 de mayo de 2015).
- Sentencia T-753/14, Sala cuarta de revisión, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza, Expedientes T-3.057.269 y T-3.060.254 Acumulados. (Corte constitucional colombiana 10 de octubre de 2014).

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

Proyectó: Edison Leandro Rivera Rueda – Profesional Universitario SJUR

Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

ANEXO 2.

FORMATO DE RESOLUCIÓN DE PAGO DE CONCILIACIONES,
PROVIDENCIAS JUDICIALES Y LAUDOS ARBITRALES

Nota: Los apartes resaltados o con espacios se deben rellenar, modificar y evaluar la conveniencia o no de ser incluidos, con base en las circunstancias propias de cada caso.

RESOLUCIÓN N° _____

(_____)

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
(PROVIDENCIA, CONCILIACIÓN O LAUDO)”**

El Señor **ALCALDE DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA**, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas los artículos 90 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en su condición de representante legal del Municipio, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política impone al estado y sus autoridades la obligación de responder *“patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión (...)”*

Que el artículo 315 de la Constitución política impone en cabeza del alcalde la representación judicial y extrajudicial, así como la función de hacer cumplir el ordenamiento jurídico, las funciones y servicios a cargo del municipio.

Que el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 prevé los plazos, condiciones y medidas en procura de dar cumplimiento a fallos judiciales que impongan pagos o devoluciones de cantidades líquidas de dinero.

OPCIÓN 1. Que el (juzgado o tribunal contencioso – sala – sección - magistrado ponente), mediante (auto de liquidación o sentencia) del día _____ () del mes de _____ del año _____ (), resolvió definitivamente el medio de control (XXXXXXXXXXXX), impetrado por (XXXXXXXXXXXXXXXX) en contra del municipio de Cajicá, bajo la radicación (XXXXXXXXXXXXXXXX), en la cual DECLARÓ (administrativamente responsable al municipio de Cajicá – Cundinamarca o la nulidad del acto administrativo _____, emitido por _____) y CONDENÓ a la entidad al pago de las siguientes sumas:

“(AQUÍ SE PONE LA PARTE RESOLUTIVA QUE INCLUYA TANTO EL VALOR A PAGAR, LA ORDEN DE INDEXACIÓN Y LAS COSTAS SI YA SE HUBIEREN LIQUIDADO)”

OPCIÓN 2. Que el (árbitro o tribunal arbitral), mediante laudo del día _____ () del mes de _____ del año _____ (), resolvió



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

definitivamente la controversia contractual entre (DEMANDATE: XXXXXXXXX) y el municipio de Cajicá, bajo la radicación (XXXXXXXXXXXX), en el cual DECLARÓ (la NULIDAD del acto contractual/contrato N° _____ o el INCUMPLIMIENTO del contrato N° _____) y CONDENÓ a la entidad al pago de las siguientes sumas:

“(AQUÍ SE PONE LA PARTE RESOLUTIVA QUE INCLUYA TANTO EL VALOR A PAGAR, LA ORDEN DE INDEXACIÓN Y LAS COSTAS SI YA SE HUBIEREN LIQUIDADO)”

OPCIÓN 3. Que ante el (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos), se celebró audiencia de conciliación en la que se transaron las diferencias surgidas entre (DEMANDATE: XXXXXXXXX) y el municipio de Cajicá, bajo la radicación (XXXXXXXXXXXX), comprometiéndose la entidad al pago de las siguientes sumas:

“(AQUÍ SE PONE LA PARTE RESOLUTIVA QUE INCLUYA TANTO EL VALOR A PAGAR, LA ORDEN DE INDEXACIÓN Y LAS COSTAS SI YA SE HUBIEREN LIQUIDADO)”

Conciliación que fuere aprobada por auto del día _____ () del mes de _____ del año _____ (), emitida por el (juzgado competente).

OPCIÓN 4. Que el (juzgado o tribunal ordinario laboral – sala – sección - magistrado ponente), mediante (auto de liquidación o sentencia) del día _____ () del mes de _____ del año _____ (), resolvió definitivamente la demanda laboral impetrada por (XXXXXXXXXXXX) en contra del municipio de Cajicá, bajo la radicación (XXXXXXXXXXXX), en la cual DECLARÓ (la existencia de la relación laboral o el incumplimiento del contrato de trabajo) y CONDENÓ a la entidad al pago de las siguientes sumas:

“(AQUÍ SE PONE LA PARTE RESOLUTIVA QUE INCLUYA TANTO EL VALOR A PAGAR, LA ORDEN DE INDEXACIÓN Y LAS COSTAS SI YA SE HUBIEREN LIQUIDADO)”

Que la (providencia, conciliación o laudo) se encuentra ejecutoriado desde el día _____ () del mes de _____ del año _____ () y han pasado _____ () días desde su ejecutoria generándose intereses a la luz de lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la (providencia, conciliación o laudo) fue comunicada a la entidad el día _____ () del mes de _____ del año _____ () por parte de (apoderado del municipio, secretario del despacho judicial/arbitral o por petición del beneficiario). SI SE TRATA DE PETICIÓN DEL BENEFICIARIO SE DEBERÁ INDICAR LOS DOCUMENTOS QUE ALLEGÓ ASÍ: “Petición a la que se le anexó:

1. Copia auténtica de la (providencia, conciliación o laudo) definitiva.
2. Poder con facultad para recibir, dirigido al municipio de Cajicá – Cundinamarca.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y RUT del beneficiario.
4. OPCIONAL –si actúa con apoderado- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y RUT del apoderado.
5. Certificación bancaria, emitida por _____.
6. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

Que una vez comunicada la (providencia, conciliación o laudo) se procedió a enviar copia de ésta a la Secretaría de Hacienda municipal para la respectiva liquidación de la INDEXACIÓN e INTERESES MORATORIOS.

Que por memorando N° () del día () del mes de del año () la Secretaría de Hacienda elaboró la respectiva liquidación de la condena, la cual hace parte integral de la presente resolución, determinando las sumas a pagar así:

“(insertar la respectiva tabla anexa al memorando, en la que se discriminen todos y cada uno de los rubros a pagar, así como las retenciones de impuestos que se deben realizar)”

Que por memorando N° () del día () del mes de del año () la Secretaría de Hacienda, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. (), comunicó la existencia valores suficientes para cubrir la liquidación de la obligación, con imputación al rubro de sentencias y conciliaciones.

OPCIONAL. Que el apoderado del beneficiario en su petición de pago allegó certificación de la cuenta bancaria N° , emitida por para que se efectúe el pago. Para tal efecto, el apoderado allegó poder especial y expreso, dirigido al municipio de Cajicá, en el que se le faculta para recibir. En dicha petición también se solicitó realizar las imputaciones contables con cargo a su mandante y los pagos a cada uno de los beneficiarios, incluyéndose él, en los siguientes términos:

“()% a favor del señor/a ,
()% a favor del señor/a .”

OPCIONAL. Que por reunión del comité de conciliación del día () del mes de del año (), los miembros del comité dieron visto bueno a la celebración de un contrato de transacción entre el beneficiario y la entidad. Contrato efectivamente celebrado y rotulado con el N° / , mediante el cual se negociaron los intereses moratorios y se fijó como cifra a pagar, por todas las obligaciones ordenadas, la siguiente (INDICAR EL MONTO Y SI EXISTE LIQUIDACIÓN DE HACIENDA, JUNTO CON LAS RETENCIONES A REALIZAR).

Que, en mérito de lo expuesto, el señor alcalde de Cajicá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER Y ORDENAR el pago de la suma de

PESOS M/CTE. (\$) a favor de (BENEFICIARIO O APODERADO), identificado con la cédula de ciudadanía N° () de () y portador de la tarjeta profesional de abogado N° () del C.S. de la J. (SOLO SI ACTÚA COMO ABOGADO: “apoderado judicial de los actores

, de acuerdo con los





SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

poderes vigentes, con facultad de recibir y solicitar cumplimiento de sentencia), en cumplimiento de (providencia, conciliación o laudo) definitiva del día () del mes de del año (), emitida por (el juzgado, tribunal judicial, procurador judicial para asuntos administrativos, árbitro o tribunal arbitral) .

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría de Hacienda de Cajicá efectuar el pago de que trata el artículo anterior de la siguiente manera:

"El () (%) del total de la obligación, correspondiente a la suma de PESOS

M/CTE. (\$)) a favor del señor/a , el cual se realizará

El () (%) del total de la obligación, correspondiente a la suma de PESOS

M/CTE. (\$)) a favor del señor/a ."

ARTÍCULO TERCERO. La erogación que se cause se imputará al rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones y con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. / , expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría de Hacienda municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez se surta el trámite administrativo para cancelar la cuantía correspondiente, remítase los actos administrativos y las constancias de pago a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese la presente resolución a (BENEFICIARIO O APODERADO), actor (s) dentro del proceso , que conoció y tramitó hasta su culminación (el juzgado, tribunal judicial, procurador judicial para asuntos administrativos, árbitro o tribunal arbitral).

ARTÍCULO SEXTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los () días del mes de del año ().

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

()
Alcalde de Cajicá

Proyectó:
Revisó:
Revisó y aprobó:



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240